

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03  Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2025000226

Fecha: 19/03/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



\*2025000226\*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES PARA  
GARANTIZAR LA SEPARACIÓN DE LAS FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN,  
JUZGAMIENTO Y SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DE LOS PROCESOS  
DISCIPLINARIOS QUE SE ADELANTEN CONTRA LOS SERVIDORES Y EX  
SERVIDORES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA  
INDEPORTES ANTIOQUIA**

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “Indeportes Antioquia”, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias en especial las conferidas por las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Junta Directiva de la entidad, y,

**CONSIDERANDO:**

- Que en el año 2023, contando con la respectiva delegación de la Junta Directiva, mediante la Resolución S 2023000527 del 9 de junio de 2023, expedida por el Gerente de Indeportes Antioquia, se le asignó al Jefe de la Oficina de Talento Humano del Instituto las funciones de instrucción de los procesos disciplinarios que se adelantan en la entidad por el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo mientras se adelantaba el estudio técnico que determinara si INDEPORTES ANTIOQUIA requiere o no, de acuerdo con el volumen de procesos disciplinarios, la creación de una Oficina de Control Disciplinario Interno, así como realizar modificaciones en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la entidad.
- Que, mediante la Resolución No. 00002 del 16 de febrero de 2024, la Junta Directiva facultó hasta el 31 de diciembre de 2024 al Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA para modificar el manual de Funciones y Competencias Laborales de unos Empleos del nivel directivo y asesor del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia “INDEPORTES ANTIOQUIA”
- Que, conforme a lo anterior, se expidió la Resolución S 2024000491 del 5 de junio de 2024, mediante la cual se le asignaron en la Jefe de la Oficina de Talento Humano de INDEPORTES ANTIOQUIA las funciones de instrucción de los procesos disciplinarios que se adelantan en la entidad hasta el 31 de diciembre de 2024, periodo en que se adelantaría el respectivo proyecto de modificación del manual específico de funciones y de requisitos.
- Que teniendo en cuenta que se está validando en el Comité de Rediseño Institucional del Instituto para su aprobación la propuesta de rediseño institucional elaborada por la Universidad de Antioquia, conforme al Contrato Interadministrativo No. 404 de 2024 cuyo objeto es “Desarrollar estudio técnico según la Metodología del Departamento Administrativo de la Función Pública para el proceso de modernización de Indeportes Antioquia, su estructura organizacional y acompañamiento en la implementación”, la Junta Directiva en sesión extraordinaria No 02 del 14 de marzo de 2025, dispuso de manera unánime FACULTAR al Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA, para expedir el acto administrativo por medio del

Página 1 de 4

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03  Aprobación: 25/02/2020
---	-------------------	---------	---

Radicado: S 2025000226

Fecha: 19/03/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



\*2025000226\*

cual se “MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE UNOS EMPLEOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES-INDEPORTES ANTIOQUIA”.

5. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza 8E de 1996, se expidió por parte de la Junta Directiva la Resolución No. 00004 del 18 de marzo de 2025, donde en su parte motiva se indicó que las facultades otorgadas al gerente se circunscriben a la necesidad de establecer en un funcionario del máximo nivel directivo las funciones de instrucción, en materia disciplinaria de conformidad con la Ley 1952 de 2019 modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021.
6. Que al respecto se indica que mediante la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”, se expidió el Código General Disciplinario.
7. Que posteriormente, se expidió la Ley 2094 de 2021, Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.
8. Que en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 14 de Ley 2094 de 2021, se dispuso lo siguiente:

*ARTÍCULO 93. Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

*Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.*

*En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.*

*La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.*

*El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.*

**PARÁGRAFO 1.** *Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.*

**PARÁGRAFO 2.** *Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002.*

 <b>INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2025000226

Fecha: 19/03/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



\*2025000226\*

9. Que la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 del 29 de junio de 2021 contempla lo relacionado con la separación de funciones en las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea conocida por diferentes dependencias e independientes entre sí, así:

*ARTÍCULO 3. Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

*En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.*

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.*

(...)

*ARTÍCULO 13. Modifícase el Artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

*La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.*

*El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el Artículo 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.*

*Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia para los primeros.*

*Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.*

*En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable.*

10. Que de acuerdo con el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 de 2021, la etapa de instrucción culmina con la notificación del pliego de cargos y una vez surtida dicha actuación procesal se debe remitir el expediente al funcionario que tenga a su cargo la etapa de juzgamiento, la cual de acuerdo con lo previsto en el artículo 225A, adicionado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021, comenzará con la calificación del procedimiento a seguir, es decir,



Radicado: S 2025000226

Fecha: 19/03/2025

Tipo:

RESOLUCIONES



\*2025000226\*

disponiendo si el juzgamiento se adelantará por el juicio ordinario o por el verbal, de acuerdo con los requisitos exigidos para cada caso.

11. Que en ese orden de ideas y con el fin de dar cumplimiento a lo consagrado en los artículos 12 y 93 del Código General Disciplinario y conforme a la facultad otorgada por la Junta Directiva al Gerente mediante la Resolución No. 00004 del 18 de marzo de 2025, se le asignará a la Subgerente Administrativa y Financiera de INDEPORTES ANTIOQUIA las funciones de instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad hasta el 31 de diciembre de 2025.

En mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ASIGNAR en el cargo de Subgerente Administrativa y Financiera de INDEPORTES ANTIOQUIA, las funciones de instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad hasta el 31 de marzo de 2026, periodo en que se adelantará el respectivo proyecto de modificación del manual específico de funciones y de requisitos.

**PARAGRAFO.** Las demás etapas del proceso disciplinario, esto es, el juzgamiento y la segunda instancia se remitirán a la Procuraduría General de la Nación para el trámite correspondiente

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Solicitar al Jefe de la Oficina de Talento Humano realizar con la Subgerente Administrativa y Financiera el empalme sobre el estado de los procesos disciplinarios, remitiendo el respectivo informe con los expedientes.

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar la presente resolución al Jefe de la Oficina de Talento Humano y a la Subgerente Administrativa y Financiera, para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente acto administrativo en la página Web y en la Intranet de INDEPORTES ANTIOQUIA

**COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**  
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez Profesional universitaria		18/03/2025
Revisó	León David Quintero Restrepo Jefe Oficina Asesora Jurídica		19/03/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.